



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquenses de 1917"

Unidad Administrativa: Dirección General de Vialidad

N° de oficio: 22912A000/3137/2017

Fecha: 16 de octubre del 2017.

LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
P R E S E N T E

18 OCT 2017

Veronica ✕

En referencia al oficio SI-CI-1505/2017, recibido el día de hoy, mediante el cual menciona que, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ingresó la solicitud de información pública con número de folio 00202/SINF/IP/2017, a través de la cual se requiere lo siguiente:

"Se solicita atentamente realizar los estudios correspondientes para la instalación de un puente peatonal en la autopista Champa Lechería a la altura de la gasolinera pasado la salida hacia el toreo y bosque real. Esto, ya que muchas personas se cruzan la carretera y podría suceder un accidente entre automoviles y peatones." (sic)

Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, transitorios segundo y cuarto del Decreto de reforma 244 de la Honorable "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; hago de su conocimiento que el texto de la solicitud de referencia no corresponde con la naturaleza del derecho de acceso a la información consagrado en el artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico, entendiéndose que la información pública es la generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.

Para mayor referencia, el artículo 3 fracción XI de la Ley en comento, define como documento lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

Paseo General Vicente Guerrero No. 485, Morelos Primera Sección, Toluca, Estado de México, C.P. 50120.

www.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquenses de 1917"

Hoja 2
22912A000/3137/2017

Asimismo, el artículo 12 de la multicitada Ley, establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En consecuencia, toda vez que en el asunto en particular, el solicitante requiere se realicen estudios para la instalación de un puente peatonal, esta petición no puede ser atendida a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

No obstante lo anterior, se sugiere al particular realizar su petición atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las formalidades correspondientes, y presentarla a ésta Secretaría de Comunicaciones.

ATENTAMENTE

ING. APOLONIA MARTÍNEZ YÁÑEZ
DIRECTORA GENERAL DE VIALIDAD

c.c.p.- Lic. Luis Gilberto Limón Chávez.-Secretario de Comunicaciones.
Lic. en Contaduría.-Raúl Zarate Rivera.- Secretario Técnico.-Para su conocimiento.
M. en D. José Gerardo León García-Contralor Interno.-Para su conocimiento.

Refs.- Tol/2089/2017.-Folio 000202-puente peatonal.

AMY/APC/GLC

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD